

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00315—83—AG/DGRAAR**

Lima, 02 de Junio de 1983

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Gregorio" de 4 Hás. 1.829 m²., "Fananga" de 4 Hás. 3.832 m²., "Magdalena" de 5 Hás. 0.660 m². y "San Encarnación" de 5 Hás. 1.926 m². de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Rumizapa, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; y.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2077—AG, 543, 591 y 842, de fechas 13 de Marzo de 1969, 08 de Marzo de 1956, 10 de Marzo de 1956 y 10 de Abril de 1957, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Domitila Tuesta Reátegui, Andrés Lozano Gonzales, Domitila Tuesta Reátegui y Marcelino Flores Guevara, los Títulos de Propiedad Nos. 25,293—A, 10,856—A, 10,874—A y 11.792—A, sobre los predios rústicos "San Gregorio", "Fananga", "Magdalena" y "San Encarnación", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0070-82/AG—DR—X, 0071—82/AG—DR—X, 0072—82-AG—DR—X y 0073—82/AG—DR—X, todas de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria — Moyobamba ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido anuladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 07 de Abril de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo:

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Gregorio" de 4 Hás. 1.829 m². (cuatro hectáreas y un mil ochocientos veintinueve metros cuadrados), "Fananga" de 4 Hás. 3.832 m². (cuatro hectáreas y tres mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados), "Magdalena" de 5 Hás. 0.660 m². (cinco hectáreas y seiscientos sesenta metros cuadrados) y "San Encarnación" de 5 Hás. 1.926 m².

(cinco hectáreas y un mil novecientos veintiseis metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín.

Artículo 2°— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Gregorio", "Fananga", "Magdalena" y "San Encarnación" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Fieerras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00316—83—AG/DGRAAR**

Lima, 02 de Junio de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santo Domingo" de 5 Hás. 6.420 m². y "Nueva Melita" de 20 Hás. 5.051 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito de Cuñumbuqui, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; y.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3937 y 2515 de fechas 13 de Diciembre de 1963 y 23 de Junio de 1964, respectivamente, al amparo de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de los Señores Claudia Sánchez y Uladislao Sánchez Ríos, los Títulos de Propiedad Nos. 17809—A y 19814—A, sobre los predios rústicos "Santo Domingo" y "Nueva Melita", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0996-81/AG—DR—X y 1003—81/AG—DR—X, ambas de fecha 30 de Setiembre de 1981, la Dirección de la ex-Región Agraria X—Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;